



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)  
RADICADO No. 08433408900120150078600  
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)  
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho estima procedente la fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de que se practiquen las pruebas decretadas y oír los alegatos de las partes, ello de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el día miércoles, 15 de junio de 2022, a las 2:00 PM para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, su apoderada judicial ESPERANZA PINILLA PINILLA, la demandada ESSY GUTIÉRREZ OYOLA y su apoderado JESÚS CHARRIS ORTIZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada, se le ordenará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de que se practiquen las pruebas decretadas y oír los alegatos de las partes de manera virtual, para el día miércoles, 15 de junio de 2022, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, su apoderada judicial ESPERANZA PINILLA PINILLA, la demandada ESSY GUTIÉRREZ OYOLA y su apoderado JESÚS CHARRIS ORTIZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)  
RADICADO No. 08433408900120150078600  
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)  
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA

3. Ordenar a la demandada Essy Gutiérrez Oyola, que, previo a la celebración de la diligencia, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica, aunado al hecho que la audiencia será de manera virtual, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 315-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 28 de fecha 11 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)  
RADICADO No. 08433408900120150078600  
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)  
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA

Malambo, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 762AB

<b>Parte dentro del proceso</b>	<b>Nombre</b>	<b>Dirección física o electrónica</b>
Demandante	Gregorio De Jesús Plata Mendoza	<a href="mailto:gregoriodejesusplata@hotmail.com">gregoriodejesusplata@hotmail.com</a>
Apoderada del demandante	Esperanza Pinilla Pinilla	<a href="mailto:contadores.abogados1@gmail.com">contadores.abogados1@gmail.com</a>
Demandada	Essy Gutiérrez Oyola	Calle 12 No. 1C-208 Malambo
Apoderado de la demandada	Jesús Charris Ortiz	<a href="mailto:charrisortiz@hotmail.com">charrisortiz@hotmail.com</a>

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 10 de mayo de 2022, resolvió:

- "1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de que se practiquen las pruebas decretadas y oír los alegatos de las partes de manera virtual, para el día miércoles, 15 de junio de 2022, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, su apoderada judicial ESPERANZA PINILLA PINILLA, la demandada ESSY GUTIÉRREZ OYOLA y su apoderado JESÚS CHARRIS ORTIZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
- 3. Ordenar a la demandada Essy Gutiérrez Oyola, que, previo a la celebración de la diligencia, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica, aunado al hecho que la audiencia será de manera virtual, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.*
- 4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.*
- 5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."*

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

